



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-315-SPA-184 y sus Acumulados PAOT-2017-354-SPA-205 y PAOT-2017-363-SPA-211 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

En fecha 1 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

...desde octubre de 2016, unos vecinos tienen a la intemperie un pitbull en avanzado estado de maltrato, se habló con ellos en esa fecha y dijeron que tomarían cartas en el asunto; un mes después sigue peor, ayer se acudió a hablar con ellos y fue lo mismo, en el domicilio ubicado en calle E manzana IV, sin número, colonia Educación, esquina con Marcos H. Pulido (a un costados de la secundaria 150), Delegación Coyoacán.

En fecha 2 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico en fecha 3 de febrero de 2017, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

...tienen a un perro de raza pitbull sin proporcionarle alimento ya que se encuentra muy delgado además de que se alcanza a apreciar desde la vía pública que tiene sarna y no tiene casa para resguardarse [en el domicilio ubicado en calle E Mz IV número 23, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán]

En fecha 3 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

**Expediente: PAOT-2017-315-SPA-184
y sus Acumulados: PAOT-2017-354-SPA-205
PAOT-2017-363-SPA-211**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1053 -2017

vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico en fecha 7 de febrero de 2017, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

...maltrato de un perro de raza pitbull consiste en no darle de comer y no tener donde resguardarse del clima [en el domicilio ubicado en calle E manzana IV, número 23, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0608-2017 de fecha 2 de febrero de 2017, admitió a trámite la primer denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-315-SPA-184. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría en fecha 21 de febrero de 2017.

Asimismo esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación número PAOT-05-300/200-0753-2017 de fecha 14 de febrero de 2017, admitió a trámite las posteriores denuncias radicándolas en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo los expedientes número PAOT-2017-354-SPA-205 y PAOT-2017-363-SPA-211, y a fin de evitar duplicidad de actuaciones, toda vez que ambos expedientes refieren sustancialmente los mismo hechos, éstos fueron acumulados al expediente PAOT-2017-315-SPA-184, por ser este el primero que se inició; lo anterior, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen esta Procuraduría. Dicho acuerdo se notificó a las personas denunciantes vía correo electrónico en fecha 22 de febrero de 2017, respectivamente.

En fecha 1 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

...en atención a la denuncia, frente al domicilio antes referido el cual corresponde a un inmueble de fachada amarilla, enrejado color negro, donde llamamos a la puerta, siendo atendidos por la C... quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos comenta que posee dos ejemplares caninos, uno criollo color miel con blanco, en el patio delantero y otro de raza pitbull color azul de aproximadamente un año y medio de poseerlo, el cual se encuentra en el garaje del inmueble. El ejemplar se encuentra en una condición corporal de 2/5 (considerada como mala). Presenta enfermedad de la piel, observando escamación de la misma y zonas de alopecia lo que nos sugiere que presenta sarna la cual se ve agravada. También se le observa una infección en el ojo derecho. El comportamiento del ejemplar es retraído y con un ánimo bajo, no muestra interés por acercarse, se le observa echado en un lado del garaje. A decir de la entrevistada no ha sido llevado con el médico veterinario por cuestiones económicas. La entrevistada nos da la autorización para poder retirar al ejemplar para recibir tratamiento y rehabilitación para subirlo de peso y reubicarlo posteriormente...



En fecha 9 de febrero de 2017, el ejemplar canino objeto de investigación fue reubicado en un hogar permanente.

En fechas 13, 16 y 23 de febrero de 2017, personal de esta Subprocuraduría acudió al domicilio donde actualmente se encuentra el ejemplar canino objeto de investigación, a efecto de continuar su tratamiento médico veterinario.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-552-2017 de fecha 22 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación las disposiciones normativas en materia de protección a los animales, invitándolo a su cumplimiento voluntario.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino, consistente en no proporcionarle atención médico veterinaria, ya que presenta problemas de salud en la piel, asimismo no tener donde resguardarse de las inclemencias y no proporcionarle alimento, en el domicilio ubicado en calle E Mz IV número 23, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que durante la investigación se realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio anteriormente citado, constatando la existencia de un canino de raza pitbull el cual presentaba enfermedad en la piel, condición corporal dos de cinco considerada como mala y un comportamiento retraído. Por otro lado, en el acto la persona responsable del canino otorgó su consentimiento para que esta entidad reubicara al canino y recibiera el tratamiento médico que requería.

Por lo anterior, y toda vez que el responsable del canino permitió que éste fuera reubicado y recibiera la atención médico veterinaria que requería, se tiene por subsanadas las irregularidades contenidas en el artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*



IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

Finalmente, mediante el respectivo oficio, esta entidad hizo del conocimiento de la persona que fue responsable del canino en cuestión, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle E, manzana IV, sin número, colonia Educación, esquina con Marcos H. Pulido (a un costado de la secundaria 150), Delegación Coyoacán, Ciudad de México, se encontraba un canino de la raza Pitbull, cuyas condiciones de salud no garantizaban su bienestar; no obstante, y derivado de la intervención de esta entidad, el canino fue reubicado en un hogar definitivo con la finalidad de mejorar su condición de alojamiento, asimismo se le brindó el tratamiento médico veterinario, a efecto de mejorar su condición de salud.
- En fecha 23 de febrero se realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio donde actualmente se encuentra el canino, observando su mejora de salud ya que disminuyeron las zonas de alopecia, aumentó su condición corporal y ya presenta temperamento sociable y activo.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-552-2017 de fecha 22 de febrero de 2017, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable del canino objeto de la denuncia, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento de las mismas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-315-SPA-184
y sus Acumulados: PAOT-2017-354-SPA-205
PAOT-2017-363-SPA-211

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1053 -2017

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX- Para su conocimiento

LMH/ELM/KCH/JDGG*